

CONSTANCIA. A despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvase Proveer.
A despacho hoy 2 de marzo de 2021.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundi-Valle, 2 de marzo de 2021
Auto Interlocutorio N° 620
Radicado N° 76 364 40 89 003 2021 00098

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** impetrada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** entidad debidamente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 899.999.284-4 contra **PORTILLO PANTOJA SANDRA VIVIANA** identificada con C.C. No. 1.130.612.46 el Juzgado observa lo siguiente:

Revisadas las pretensiones de la demanda y de conformidad con lo manifestado por la actora en el acápite de **CUANTIA**, el valor de las pretensiones al momento de la presentación de la demanda, asciende a **CIENTO SESENTA MILLONES VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$160,026,760.39)**, constituyendo **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIAL REAL DE MAYOR CUANTIA** suma que supera los **150 salarios mínimos mensuales vigentes establecidos por el art.25 del Código General del Proceso**, según el cual esta clase de procesos es de **MAYOR CUANTÍA** y su competencia radica en los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE CALI VALLE**, hecho este que conlleva a dar aplicación a lo dispuesto en el art.90 inciso segundo del Código General del Proceso.

Por otra parte conforme lo dispuesto en el Art. 29 del C.G.P. sobre la PRELACION DE COMPETENCIA, el cual dispone:

“Art.29.Las reglas de la competencia por razón del territorio se subordinan a las establecidas por la materia y por el valor.

Conforme lo anterior y atendiendo que en este Municipio no hay Jueces Civil del Circuito, hecho que a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del Art. 90 del C.G.P., motivo por el cual el Juez,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia en razón de la Cuantía.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al **JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (Reparto)**.

TERCERO: ANÓTESE su salida y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE
SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. 035 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: 3 de marzo de 2021

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

253d4fae2c7072cc7222c5977a14543535a4e93a008631a9c0b9f33ed4e09054

Documento generado en 26/02/2021 04:07:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>